



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 497 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-020688-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, que contiene la Resolución N°08 de fecha 03 de marzo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°0743-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **TIPACTI DE RAMSAY BETTY GABY**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0039-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **BETTY GABY TIPACTI DE RAMSAY**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6771-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0743-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°07 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0743-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 04 de octubre del 2019, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **BETTY GABY TIPACTI DE RAMSAY**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°07 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0743-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 04 de octubre del 2019, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **BETTY GABY TIPACTI DE RAMSAY**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **BETTY GABY TIPACTI DE RAMSAY** contra la Resolución Directoral Regional N° 6771-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 2.- ORDENÓ de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Febrero de 1991, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en





Gobierno Regional de Ica



consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 5.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan que se expida un nuevo acto resolutivo otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Febrero de 1991, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por BETTY GABY TIPACTI DE RAMSAY contra la Resolución Directoral Regional N° 6771-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por BETTY GABY TIPACTI DE RAMSAY, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Febrero de 1991, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CORRE-ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL